

**CIRCULAR Nº 4, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE CONCESIÓN DE PERMISOS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO, QUE SE CELEBRARÁN EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (BOE nº 92, de 17), de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre (BOE nº 305, de 21), se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho de voto al personal de las Administraciones Públicas, así como la dispensa de quienes presenten candidatura en los distintos procesos electorales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la indicada norma, la Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en material laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso. Quienes hayan sido nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y quienes acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal -derecho que asiste, igualmente, a los apoderados-, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior. Asimismo, quienes acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Convocadas por el Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre (BOE nº 230, del 24), elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el domingo 10 de noviembre de 2019, procede adoptar las referidas medidas y regular los permisos retribuidos a que tenga derecho el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que haya sido nombrado Presidenta, Presidente o Vocal de las Mesas electorales u ostente la condición de Interventora, Interventor y Apoderada o Apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (BOE nº 147, del 20).

Por otro lado, conviene regular la concesión de dispensa de asistencia al servicio para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presente como candidata o candidato a los procesos electorales indicados, al amparo de lo previsto en el artículo 48.j) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE. nº 261, del 31) en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC nº 40, de 3 de abril), y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 18, de 6.2.92).

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas de acuerdo con la legislación vigente, se dictan las instrucciones siguientes:

**Primera.- Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio del derecho del voto.**

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que, durante el día 10 de noviembre de 2019, no disfrutaban del descanso semanal tendrán derecho ese día a un permiso

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 23/10/2019 - 14:44:41

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0R0yapNK\_pJPic5qBMhSPQAAfpe80YiG



El presente documento ha sido descargado el 24/10/2019 - 07:31:52



retribuido de hasta cuatro horas libres durante su jornada de trabajo, para el ejercicio del derecho del voto.

2. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

3. El permiso se consignará en la aplicación Sistema Integral de Control Horario (Sicho) en el motivo "deber inexcusable" y se cumplimentará con la documentación justificativa que corresponda.

**Segunda.- Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma nombrado Presidente o Vocal de las Mesas electorales, o que acredite su condición de Interventor o Apoderado.**

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias nombrado Presidente, Presidenta o Vocal de las Mesas electorales, o que acredite debidamente su condición de Interventora o Interventor, tendrá derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutara en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. El personal que acredite su condición de apoderada y apoderado tendrá derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutara en tal fecha del descanso semanal.

3. El permiso se grabará en la aplicación Sicho bajo el referido motivo "deber inexcusable", cumplimentándose con la documentación justificativa que corresponda.

**Tercera.- Garantía del funcionamiento de los servicios.**

Las Consejerías y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptarán las medidas oportunas para que, haciendo efectivo el permiso regulado en los artículos anteriores, quede asegurado el buen funcionamiento de los servicios públicos de la Administración autonómica.

**Cuarta.- Dispensa accidental de la asistencia al servicio del personal proclamado candidata o candidato.**

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presente como candidata o candidato a los procesos electorales citados, podrán ser dispensado, previa solicitud ante la Secretaría General Técnica u órgano competente de cada Organismo Autónomo, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, durante el tiempo de duración de la campaña electoral (desde las cero horas del viernes 1 de noviembre hasta las veinticuatro horas del viernes ocho de noviembre), al amparo de lo establecido en el artículo 48.j) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El indicado permiso será retribuido y se concederá por la Secretaría General Técnica u órgano competente de cada Organismo Autónomo en el que preste servicio dicho personal, que deberá remitirlo a Sicho para dejar constancia del mismo.

Santa Cruz de Tenerife.

**La Directora General de la Función Pública.**

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 23/10/2019 - 14:44:41

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0R0yapNK\_pJPic5qBMhSPQAAffpe8OYiG



El presente documento ha sido descargado el 24/10/2019 - 07:31:52